

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 2 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio a documento oficial que se inserte, declarado de pago, *tres pesetas*.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previamente* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador en su oficina, exceptuándose, según está prevenido, a la primera Autoridad militar.

A cada anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

DECRETO-LRY

Sobre incompatibilidades de funcionarios de la Administración Civil del Estado

Las incompatibilidades entre dos o más empleos públicos y entre las retribuciones correspondientes y las de los cargos públicos con otras actividades profesionales o privadas están reguladas, desde antiguo, en preceptos legales de general aplicación y en otros especiales dictados para Cuerpos, carreras o funciones determinadas.

A este respecto, el artículo 39 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, de modo general, y otras disposiciones de igual o superior rango, para Cuerpos o carreras determinadas, han establecido normas sobre incompatibilidades de las funciones públicas con actividades profesionales o privadas, que, con arreglo a la experiencia recogida, conviene ampliar, y sobre todo precisar, en el sentido de evitar:

a) Que en un mismo asunto o en los de la competencia del Departamento de donde el funcionario depen-

da, y por la misma persona, se ejerzan simultáneamente función pública y actividades al servicio de otras entidades o particulares, salvo cuando el ejercicio de la función pública, por su especial naturaleza, implique ya una relación necesaria de libre clientela personal, como, por ejemplo, las funciones de Notarios y Agentes mediadores de Comercio.

b) Que los intereses propios del funcionario o los de personas con quienes le ligen o distancien calificadas relaciones manifiestas, posibles inspiradores de móviles humanamente comprensibles, produzcan recelo de parcialidad, en la intervención de los funcionarios sin medios reglados que faciliten la abstención de éstos o su recusación por parte legítima.

c) Que los habitualmente dedicados al servicio civil del Estado aparezcan en oposición con éste, por designación y al servicio de otras entidades o particulares, en las contiendas judiciales en que el Estado sea parte y en las reclamaciones administrativas que se sigan ante los distintos Departamentos ministeriales, con expresa excepción para los Catedráticos y Profesores, dada la naturaleza meramente docente de su función.

d) Que el ejercicio de actividades profesionales o privadas sirva de excusa a los deberes de residencia en localidad determinada, asistencia a la oficina y diligencia, celo y rendimiento exigibles a los funcionarios; y

e) Que la inexistencia de expresa calificación de las infracciones que se cometan en materia de incompatibilidades impida la conveniente prevención y, en su caso, la corrección disciplinaria.

De la órbita de aplicación de estas normas sobre incompatibilidades quedan excluidos los funcionarios de la Administración de Justicia, dada la naturaleza de sus funciones y el singular y riguroso régimen de incompatibilidades a que están sometidos.

Consta al Gobierno, y así se proclama en proclamarlo, que la recta conducta de los empleados públicos, en la generalidad de los casos, ha hecho y seguirá haciendo innecesarias disposiciones coercitivas en esta materia. Mas está en su deber el prevenir las excepciones, siempre posibles, por reducidas que sean, y al considerar este problema lo hace hasta donde lo requieren los intereses públicos, con objetividad inspirada en principios de ética profesional y con la competencia

definidora que específicamente le incumbe a este respecto.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y en uso de la facultad conferida por el artículo 13 de esta Ley constitutiva de las Cortes, dispongo:

Artículo primero. Seguirán observándose para los funcionarios de la Administración Civil del Estado los preceptos generales sobre incompatibilidades determinados en la legislación vigente y los especialmente establecidos para cada Cuerpo, carrera o función, aplicándose, además, las incompatibilidades y normas que se expresan a continuación:

Primera. El ejercicio de toda profesión, salvo los casos en que instruido el oportuno expediente, con audiencia del interesado, se declare por el Jefe de la Oficina o Centro correspondiente que no perjudica al servicio que el funcionario tenga a su cargo.

No será necesaria la instrucción de dicho expediente: a) Cuando se trate del ejercicio de la profesión propia del título expedido por la Facultad o Escuela especial que se hubiese exigido al funcionario para el desempeño del cargo; b) Cuando la compatibilidad o la incompatibilidad con el ejercicio de la profesión determinada estuviera ya declarada por los preceptos de las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones legales que rijan el Cuerpo o Carrera de la Administración o la función pública que les incumbe.

Segunda. El funcionario no podrá ejercer actividades profesionales o privadas, bajo la dependencia o al servicio de otras entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo por razón del cargo, ni en los que estén en tramitación o pendientes de resolución de la oficina local, Centro directivo o Ministerio donde el funcionario estuviera destinado, adscrito o agregado, o del que dependa.

No están comprendidos en esta incompatibilidad los funcionarios que por precepto legal actúen o vengán obligados a intervenir, como fedatarios, mediadores o en funciones especialmente definidas como propias de su profesión pública, el pago de cuyos derechos corresponda satisfacer a los beneficiarios del servicio.

Tercera. La abstención y recusación de los funcionarios de la Administración Civil del Estado se regirá, en defecto de procedimiento especial a este fin, como se establece en los párrafos siguientes de la presente norma:

El funcionario promoverá por escrito ante su jefe inmediato la actuación de quien le sustituya reglamentariamente y se abstendrá de intervenir, por razón de su cargo, en la tramitación y resolución: de los asuntos en que él tenga interés personal o en otro semejante cuya decisión pudiera influir en la de aquéllos; de los asuntos en que hubiere ejercido con anterioridad actividades profesionales o privadas al servicio de entidades o particulares; de los asuntos en que tenga interés directo persona con quien le ligue parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado civil, o de afinidad dentro del segundo, o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad con mandatario o representante legal que intervenga en aquéllos, y de los asuntos con cuyos interesados le una amistad íntima o le separe enemistad manifiesta o tenga cuestión litigiosa pendiente.

Sin perjuicio de esta obligación del funcionario, podrán los interesados, en cualquier momento de la tramitación del expediente, promover, por cualquiera de los motivos consignados en el párrafo anterior, la recusación del funcionario, formulándola por escrito, con expresión concreta de la causa o causas en que la funden y aportando las pruebas que demuestren la incompatibilidad. De la recusación y pruebas en que se funde se dará traslado al funcionario recusado para que alegue lo que estime procedente y presente, en su caso, las pruebas que sean pertinentes.

El jefe inmediato del funcionario tramitará y resolverá las cuestiones que se planteen sobre abstención por incompatibilidad y tramitará y propondrá las relativas a recusación a la Autoridad a quien correspondiese la resolución del expediente, dentro del cual se promueve aquélla. El despacho de estas cuestiones tendrá carácter de urgencia, y contra las resoluciones que se adopten no se dará recurso alguno.

Si al resolver el expediente de recusación se apreciara la existencia de temeridad o mala fe en el recusante, éste podrá ser sancionado con multa hasta de 5.000 pesetas, para lo que se tendrá en cuenta el grado de temeridad o malicia, la posición económica del recusante y la categoría del funcionario recusado.

Cuarta. El funcionario que no estuviera en situación de jubilado o de excedencia voluntaria no podrá ostentar la representación, asumir la defensa ni prestar el servicio de Perito de

otras entidades o particulares, por designación de éstos, en las contiendas en que el Estado sea parte ante los Tribunales de Justicia, ordinarios, contencioso-administrativos o especiales, ni en las reclamaciones que se promuevan contra actos administrativos de gestión ante los Organismos y Tribunales Administrativos dependientes de cualquier Ministerio, no pudiendo tampoco dichos funcionarios desempeñar profesionalmente servicios de Agencia de Negocios o de Gestoría de Asuntos ante las oficinas, locales o centrales de los Departamentos ministeriales.

No se considerará comprendida en esta incompatibilidad la representación o defensa, ni la actuación pericial, por Catedráticos y Profesores de Facultad Universitaria o de Escuela especial, cuyos títulos y condiciones les habiliten legalmente a dichos fines.

Art. 2.º El ejercicio por el funcionario de otras actividades profesionales o privadas compatibles no servirá de excusa al deber de residencia que le sea exigible, a la asistencia a la oficina que requiera su cargo, ni al retraso, negligencia o descuido o informalidad en el despacho de los asuntos, debiendo ser calificadas y sancionadas las correspondientes faltas, como previene la legislación general de funcionarios.

Art. 3.º Los Organos de la Administración Civil del Estado a que competen la dirección, inspección o Jefatura de los respectivos servicios cuidarán de prevenir y, en su caso, corregir las incompatibilidades legales en que puedan incurrir sus funcionarios, promoviendo, cuando así sea procedente, expediente de sanción disciplinaria.

A estos efectos, se calificará de falta grave la incursión voluntaria del funcionario en cualquiera de las incompatibilidades a que se refieren las normas segunda, tercera y cuarta del artículo primero, salvo cuando concurren, además, circunstancias que obliguen a calificarla de falta muy grave.

Art. 4.º A los funcionarios de Cuerpos y carreras de la Administración Civil del Estado que se rijan por disposiciones especiales se les aplicarán también los preceptos del presente Decreto-ley, y si estuvieren en oposición con los de aquéllas, los Ministerios respectivos promoverán inmediatamente la adaptación de las normas contenidas en el presente que sea adecuada a la especialidad de las disposiciones que rijan los Cuerpos o carreras de aquéllos dependientes.

Art. 5.º Las normas de este Decreto-ley no serán aplicables a los funcionarios de la Carrera Judicial, Ministerio Fiscal, Cuerpos de Jueces Municipales, Comarcas y de Paz y de Fiscales municipales y comarcas, del Secretariado de la Administración de Justicia y de la Justicia municipal, y Cuerpos de personal auxiliar y subalterno de la Administración de Justicia y de la Justicia municipal, los cuales seguirán rigiéndose, en orden a incompatibilidades, por las específicas de sus leyes, Estatutos y disposiciones especialmente dictados para ellos.

Art. 6.º Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones que estime precisas para el mejor cumplimiento e interpretación de las normas contenidas en este Decreto-ley.

Art. 7.º Quedan derogadas las Leyes y disposiciones legales que se opongan a los preceptos de este Decreto-ley, del cual se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a 13 de mayo de 1955.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 149, de fecha 29-5-55).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.857

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pensión de viudedad

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administración Local se ha dispuesto que D.ª Matías de Miguel E. Higes, viuda del Secretario del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro D. Calixto Duque Sanz, perciba del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios el haber de pensión de 8.525,60 pesetas anuales (710'50 pesetas al mes), con efectos a partir del 1.º de abril de 1955, contribuyendo con las cuotas que se indican las siguientes Corporaciones:

Portillo de Soria (Soria), 5'60 pesetas anuales (0'47 al mes.)

Vallasena de Arciel (Soria), 26'45 pesetas anuales (2'20 al mes.)

Reznos (Soria), 84'75 pesetas anuales (7'06 al mes.)

Plou (Teruel), 472'70 pesetas anuales (39'40 al mes.)

Matasejún (Soria), 354'10 pesetas anuales (29'50 al mes.)

Ledesma de Soria (Soria), 198'05 pesetas anuales (16'50 al mes.)

Camañaque (Soria), 0'90 pesetas anuales (0'07 al mes.)

Castiliscar (Zaragoza), 330'75 pesetas anuales (27'60 al mes.)

Fuentes de Ebro (Zaragoza), pesetas 7.052'30 anuales (587'70 al mes.)

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 28 de mayo de 1955.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 2.891

RESES MOSTRENGAS.—Circular

La Alcaldía del barrio de San Juan de Mozarrifar me da cuenta del hallazgo de tres ovejas que se encuentran a disposición de quien acredite ser su dueño.

Se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para la Administración y Régimen de las Reses Mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiéndole que en caso de no presentarse el propietario de dichas ovejas a recogerlas en el plazo señalado en el expresado Reglamento se venderán en pública subasta con arreglo a lo determinado en el mismo.

Zaragoza, 31 de mayo de 1955.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 2.892

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Sádaba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los locales situados en la calle B, número 16, considerados como zona infecta, y como zonas sospechosas y de inmunización, todo el casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas y que deben ponerse en práctica son las comprendidas en los artículos 113, 328 y 329 del referido Reglamento.

Zaragoza, 28 de mayo de 1955.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION TERCERA

Núm. 2.829

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente, se admitirán en la Secretaría de esta Diputación todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de 6.ª clase (o sea de 4'50 ptas., más el 5 por 100), para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución, se detallan a continuación:

Obras del proyecto de acopio de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 1, 2 y 3 del camino vecinal número 642, denominado de Villadoz a Mainar por Villarreal, cuyo presupuesto de contrata, que es el tipo de subasta, asciende a 94.492'61 ptas., siendo la fianza provisional de 1.890 ptas. equivalente al 2 por 100 de dicho presupuesto, y la fianza definitiva que resulte de aplicar el art. 82 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, contados a partir de la notificación de adjudicación definitiva, y debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial de esta Excma. Diputación el día siguiente hábil al vigésimo transcurrido desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue y el señor Secretario general de la misma, que dará fe.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría General de la Corporación (Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero), todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el vigente Re-

glamento de Contratación de las Corporaciones locales.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas con poder para ello y declarado bastante por el Sr. Secretario general de la Corporación, por el Letrado asesor de la misma, D. Juan-Antonio Cremades Royo, o por cualquier Abogado en ejercicio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el número 1 del artículo 24 del citado Reglamento de Contratación.

Zaragoza, 21 de mayo de 1955.—El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 2.858

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Julián Gracia Comas en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de cinematógrafo en Casetas (carretera de Logroño, núm. 15), industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Julián Gracia Comas para que efectúe la instalación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la citada industria de cinematógrafo deberá efectuarse en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

Zaragoza, 21 de mayo de 1955.—El Ingeniero Jefe, G. Renom de Padreny.

* * *

Núm. 2.859

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Eduardo Domeque Mendiolagaray en solicitud de autorización para instalar un cine en Monzalbarba, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Eduardo Domeque Mendiolagaray para que efectúe la instalación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la citada industria de cine deberá efectuarse en el plazo má-

ximo de dos años, contados a partir de la fecha de la presente resolución. Zaragoza, 25 de mayo de 1955.—El Ingeniero Jefe, G. Renom de Padreny.

Núm. 2.253

Jefatura de Obras Públicas

Relación de las reformas hechas en vehículos automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, durante el mes de febrero de 1955.

Matrícula: BI-11962.

Marca: Federal.

Número del motor: Barreiros 2174.

Número del bastidor: 82552.

Asientos: 3.

Carga: 3.500 Kg.

Tara: 6.000 Kg.

Reforma: Cambio de motor por el indicado.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Cándido Pellícena.

Domicilio y población: Villafranca de Ebro (Zaragoza).

Matrícula: BI-11968.

Marca: Reo.

Número del motor: Pegaso Z-728

Número del bastidor: 442.

Asientos: 3.

Carga: 4.700 Kg.

Tara: 6.000 Kg.

Reforma: Cambio de motor por el indicado.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Pedro Royo Lafuente.

Domicilio y población: Trovador, núm. 22, Zaragoza.

Matrícula: BU-717.

Marca: Fiat.

Número del motor: 4103868.

Número del bastidor: 4204085.

Asientos: 2.

Carga: 1.030 Kg.

Tara: 500 Kg.

Reforma: Cambio de carrocería.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Pedro Herranz.

Domicilio y población: Daroca (Zaragoza).

Matrícula: M-70689.

Marca: Dodge.

Número del motor: T58-15530.

Número del bastidor: 8197871.

Asientos: 5.

Carga: 1.600 Kg.

Tara: 500 Kg.

Reforma: Cambio de carrocería.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Empresa Nacional Calvo Sotelo.

Domicilio y población: Gral. Mola, núm. 16, Zaragoza.

Matrícula: M-82436.

Marca: Bedford.

Número del motor: Masse 3374.

Número del bastidor: 98797.

Asientos: 2.

Reforma: Cambio de motor.

Tara: 3.000 Kg.

Carga: 2.880 Kg.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Mariano Rufat.

Domicilio y población: Maella (Zaragoza).

Matrícula: V-13246.

Marca: Bedford.

Núm. del motor: Barreiros EB2-2188.

Número del bastidor: Diessel 684014.

Asientos: 3.

Carga: 2.850 Kg.

Tara: 3.000 Kg.

Reforma: Cambio de motor.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Félix Valej García, y Cándido y Esteban.

Domicilio y población: Herrera de los Navarros (Zaragoza).

Matrícula: V-22172.

Marca: G. M. C.

Número del motor: Massé 111.

Número del bastidor: T23C-10288.

Asientos: 2.

Carga: 4.050 Kg.

Tara: 5.000 Kg.

Reforma: Cambio de motor.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Gaspar Gregorio.

Domicilio y población: Alagón (Zaragoza).

Matrícula: Z-15-R.

Marca: Viverti.

Número del bastidor: Z-1291.

Carga: 2.490 Kg.

Tara: 6.000 Kg.

Reforma: Ampliación carga.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Algodonera Ebro.

Domicilio y población: Costa, 6, Zaragoza.

Matrícula: Z-5582.

Marca: Renault.

Núm. del motor: G. M. C. 2259518.

Número del bastidor: 608083234.

Asientos: 3.

Carga: 2.300 Kg.

Tara: 2.500 Kg.

Reforma: Cambio de motor por el indicado.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Claudio Banque La Torre.

Domicilio y población: Miralbueno, 201, Zaragoza.

Matrícula: Z-7833.

Marca: Hispano Suiza.

Número del motor: 19608.

Número del bastidor: Z-917.

Asientos: 2.
Carga: 3.190 Kg.
Tara: 4.000 Kg.
Reforma: Cambio de motor por el indicado.
Servicio que va a realizar: P.
Propietario: Primo Induráin.
Domicilio y población: Miguel Serret, 79, Zaragoza.

Matrícula: Z-8738.

Marca: S. P. A.

Número del motor: 1223.

Número del bastidor: 1213.

Asientos: 2.

Carga: 3.250 Kg.

Tara: 3.500 Kg.

Reforma: Cambio de carrocería.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Mariano Fatás y Doroteo Orga.

Domicilio y población: Cuarte de Huerva (Zaragoza).

Zaragoza, 28 de febrero de 1955.—

El Ingeniero Jefe: P. A., A. Colom.

Núm. 2.253

Permisos de circulación de automóviles a los que ha rehabilitado su antigua matrícula esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza durante el mes de febrero del año 1955.

Fecha de la primitiva inscripción: 18 de abril de 1936.

Día de la rehabilitación: 3.

Matrícula: TE-1128.

Categoría: 2.ª.

Marca: Opel, motor Fiat.

Tipo: C. interior.

Número de asientos: 4.

Tara: 790 Kg.

Número del motor: 13586.

H.P.: 8.

Número del bastidor: Z-1370.

Nombre y apellidos del propietario: Eugenio Foz Burges.

Domicilio y población: Ricla, 13, Zaragoza.

Servicio: P.

Datos complementarios: Con el primitivo motor.

Zaragoza, 28 de febrero de 1955.—
El Ingeniero Jefe: P. A., A. Colom.

Núm. 2.885

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Comisión de Quintas Distrito San Pablo

D. Arturo Bressel Marca, Presidente de la Comisión de Quintas del Distrito 2.º de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Antonio Casás Casanova a los efectos de exceptuarse de ser-

vicio de las armas su hijo Antonio Casás Pérez, mozo del reemplazo de 1955, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 293, en relación con el 276 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Antonio Casás Casanova:

Edad cuando desapareció, 31 años; estatura 1'65 metros; pelo castaño; cejas al pelo; ojos azules; nariz fina; barba redonda; boca pequeña; color sano; frente estrecha.

Señas particulares, ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: traje azul, alpargatas, destocado y camisa a rayas.

Zaragoza 28 de mayo de 1955.—El Presidente, Arturo Bressel Marca.

SECCION SEXTA

Núm. 2.863

JAULIN

El Ayuntamiento de Jaulin, en sesión celebrada el día 22 de los corrientes, acordó se solicitase la exclusión de este término municipal del régimen general de pastos y rastrojeras, habiéndose tramitado el expediente correspondiente, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, con objeto de que los vecinos que lo deseen puedan presentar las observaciones que estimen convenientes sobre el mismo.

Jaulin, 28 de mayo de 1955.—El Alcalde, Carlos Lobera.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.877

AUDIENCIA TERRITORIAL

Por el presente se hace saber a D. Jorge Almazán Albertin, D. Antonio, D.ª Josefa, D. Jorge y D. Rafael Pie Sopena, que en los autos de juicio de mayor cuantía promovidos ante el Juzgado de primera instancia de Huesca por D. Jorge Almazán Albertin contra Anselmo Pie Sopena y otros, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 23 de mayo actual,

sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el demandado comparecido contra la sentencia recaída en estos autos en primera instancia, debemos revocar como revocamos dicha sentencia y, en su lugar, desestimamos la demanda origen del presente juicio, absolviendo de la misma a los demandados, sin expresa condena de las costas de ambas instancias".

Así resulta, y para que conste y sirva de notificación en forma al demandante D. Jorge Almazán Albertin y a los demandados D. Antonio, D.ª Josefa, D. Jorge y D. Rafael Pie Sopena, se expide el presente en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Juan Cabezado.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 2.864

CAMACHO SANCHEZ (Antonio), de 46 años, soltero, cocinero, hijo de Francisco y María, natural de Cádiz de Pinto (calle del Generalísimo, número 4, 1.º), ahora en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario núm. 6 de 1947, por el delito de hurto.

Núm. 2.865

FERRER CLOTA (Enriqueta), de 25 años, soltera, vendedora, hija de Ricardo y de Agustina, natural de Barcelona; y

CLOTA BATISTA (Agustina), de 46 años, casada, vendedora, hija de Juan y de Enriqueta, natural de Barcelona, ambas en ignorado paradero, procesadas por la causa número 71 de 1955, sobre estafa, comparecerán ante el Juzgado de instrucción núm. 4 de

Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia para notificarles el auto de su procesamiento y prisión, siendo constituidas en la misma.

Núm. 2.867

SAINZ PRECIADO (José), de 19 años, casado, aprendiz de mecánico, hijo de Félix y de Luisa, natural de Alfaro (Logroño), en ignorado paradero, procesado por la causa número 110 de 1955, sobre abandono de familia, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 2.866

MORENO LAGARES (José), de 49 años, hijo de Diego e Inés, soltero, camarero, natural de La Palma del Condado, vecino de Zaragoza (Miralbueno, número 7), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 247 de 1953, sobre hurto, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.856

JUZGADO NUM. 12.—MADRID

En el Juzgado de primera instancia número 12 de Madrid, Secretaría de D. Luis de Gasque, penden autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Vicente Iborra, en nombre de don Antonio Gutiérrez Fraile, contra don Dionisio González González, representado por el Procurador D. José-Luis García López, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, y como de la propiedad del deudor, se embargó la siguiente finca:

Un fundo, que antes se conocía con el nombre de "La Venta del No Hay", sito en término municipal de La Almunia de Doña Godina, su partida de "La Cuesta", entre la carretera de Rueda a La Almunia y la de Madrid a Zaragoza, consta de un gavo en forma de triángulo, limitado por las dos carreteras antes citadas, y de un recinto cerrado destinado a cebadero de ganado de cerda y vacuno especialmente, dentro del cual existen cuerdas, tocineras y pajar, dos corrales

descubiertos, almacenes y una casa habitación, compuesta de planta baja y un piso sobre la misma, confrontando en su totalidad: Al Norte, con eras de herederos de Jesús Castro; Sur, con la bifurcación de las carreteras citadas; Este, carretera de Madrid a Zaragoza, y Oeste, con la de Rueda a La Almunia.

En dichos autos, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, la expresada finca, habiéndose señalado para la celebración del acto el día 5 de julio próximo, a las doce de su mañana, en la sala-audientia de este Juzgado (sito en el piso segundo de la núm. 1 de la calle del General Castaños, de esta capital).

Se hace saber al público que el tipo de subasta será la cantidad de pesetas 57.750, o sea el 75 por 100 del que sirvió de base a la primera celebrada y declarada desierta, que fué el de tasación de la referida finca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Para poder tomar parte en el acto deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al 10% del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el resto del precio ofrecido a los ocho días de aprobado el remate.

Se hace saber que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para conocimiento del público, el presente, además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado, se insertará con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado, en el "Boletín Oficial" de esta provincia y de la de Zaragoza, a cuyo fin se expide en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. El Secretario, Luis de Gasque.—V.º B.º: El Juez de primera instancia número 12, (ilegible).

Núm. 2.875

JUZGADO NUM. 1

D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el procedimiento que luego se reseñará, seguido con el número 100 duplicado de 1954, se ha dictado por este Juzgado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia. En la ciudad de Zaragoza a 24 de mayo de 1955. Vistos que han sido por mí, Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, los autos núm. 100 duplicado, de 1944, de tercera de dominio, seguidos por los trámites del juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, instados por D. Julián Abril Pascual, mayor de edad, casado, Médico, de esta vecindad, con domicilio en el Paseo del General Mola, núm. 17, representado con poder bastante por el Procurador D. Bernabé Juste Sánchez, dirigido por el Letrado D. Enrique V. Camón, y como demandados la ejecutante en el juicio de alimentos provisionales del que dimana esta tercera, D.ª Pilar Gallel Bernal, mayor de edad, casada, sin profesión especial, de esta vecindad, representada en el turno de oficio por el Procurador D. Generoso Peiré Zoco, dirigida por el Letrado D. José-Luis Lozano, y el ejecutado en dicho procedimiento de alimentos D. Francisco López Llanot, mayor de edad, esposo de la anterior, labrador, cuyo paradero se ignora, así como su domicilio, el que, emplazado en forma en su Procurador D. Juan Guelbenzu Romano, no compareció en autos, por lo que fué declarado en rebeldía, sobre declaración de dominio a favor del demandante de frutos y productos, más el derecho de arrendamiento de finca rústica, y

Fallo: Que estimando la demanda de tercera de dominio interpuesta, declaró que los frutos y derechos provenientes del arrendamiento del campo Gascón, del término de Garrapiniellos, de Zaragoza, convenido en escritura pública otorgada por sus propietarios en 31 de octubre de 1952 ante el Notario de esta ciudad D. Luis Burbano Zaboray, que fueron embargados en juicio de alimentos provisionales por D.ª Pilar Gallel Bernal como de propiedad de su esposo, D. Francisco López Llanot, son de la pertenencia y corresponden al demandante D. Julián Abril Pascual, y condeno a dichos demandante y demandado en el referido juicio de alimentos a estar y pasar por

esta declaración; cancelando el embargo de tales y frutos y derechos para que quede a su libre disposición, llevando al efecto testimonio de esta resolución a los autos principales, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Llopis Peñas”.

Y para notificar al demandado D. Francisco López Llanot, en cumplimiento de providencia de esta fecha, doy el presente en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, Emilio Llopis Peñas.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 2.893

JUZGADO NUM. 1

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha dictado por el señor Juez de instrucción en la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, con el número 225-46, sobre hurto, contra José-María Sancho Cortés y Josefa Salvador Miralles, en ignorado paradero, por medio de la presente se les requiere para que abonen en calidad de indemnización de perjuicios 1.200 pesetas a D. Manuel Barranquero y 585 a D. Raimundo Ferrer, a que fueron condenados, entre otras cosas, en la sentencia dictada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital en la meritada causa con fecha 9 de febrero de 1951.

Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 2.894

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha dictado en la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 268-52, sobre hurto, contra Diego Giménez Carbonell, por medio de la presente se le requiere para que abone al perjudicado Bola Tan Tan, en calidad de indemnización, la cantidad de 3.810 pesetas, cuya indemnización se hace saber asimismo por la presente a dicho perjudicado, así como que se le hace entrega definitiva de lo recuperado y que provisionalmente obra en su poder, dando con ello cumplimiento a lo acordado en la sentencia dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de esta ca-

pital en la meritada causa con fecha 11 de marzo de 1955.

Zaragoza, veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.869

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

El Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en sumario número 43 de 1954, sobre alzamiento de bienes, contra Amparo Fuentes Giménez, ha acordado se haga a la entidad “Pedro Monge y Compañía”, cuyo paradero se ignora, el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de notificación a dicha Compañía, cuyo paradero se ignora, se expide la presente en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.— El Juez de instrucción, (ilegible).

Núm. 2.915

JUZGADO NUM. 2

D. Francisco Jerez García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Hermenegildo López Mata en juicio ejecutivo número 55-1955, instado por D. Braulio Arrueba Lapuente, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 del actual, a las once horas, la finca siguiente:

Casa en término de Miraflores, de esta ciudad, próxima al Canal Imperial, calle Travesía de Nuestra Señora de la Cabeza, sin número oficial, barrio de Colón. Su construcción es de ladrillo y entramados de madera, y se compone de tres plantas: la primera rozante a la calle, destinada a pisos entresuelos; la segunda a pisos primeros y la tercera a pisos segundos. Las tres plantas con pisos dobles, o sea derecha e izquierda. Ocupa el edificio, con su patio de luces central posterior, 211 metros cuadrados. Linda: Por su frente, calle de Travesía de Nuestra Señora de la Cabeza; derecha entrando, terreno de D. Hermenegildo López; izquierda, terreno del mismo señor, y espalda, Agustín Remacha. Valorada en 185.950 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos

no serán admitidos, pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Se previene que la certificación de cargas, expedida por el Registro de la Propiedad, estará de manifiesto en la Secretaría para quien desee examinarla, sin que hayan sido presentados los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, subrogándose en sus obligaciones, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Francisco Jerez García.— El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.876

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo instados por “Brugarolas”, S. A., representada por el Procurador Sr. Juste, contra Agustín Ferreruela (Talleres Ferry), en reclamación, y en los que para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado se ha acordado sacar a pública licitación, por segunda vez, para el día 11 del próximo julio, a las diez de su mañana, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, lo siguiente:

Una casa sita en el barrio de la Esperanza, monte de Torrero, de una planta con 40 metros cuadrados, inscrita al número 21.501, tomo 1.610, folio 135, valorada en 23.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en el Juzgado el 10 por 100 de la tasación y su documento de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, con la rebaja del 25 % indicada; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero; que la certificación de cargas está de manifiesto en los autos para quien desee examinarla, y que no se destinará el precio del remate a cubrir las anteriores y preferentes, quedando subsistentes y a cargo del adjudicatario.

Dado en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, José Beguiristáin.— El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 2.868

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este Juzgado número 4 en sumario número 135 de 1955, sobre estupro, se cita por la presente al querellado Leandro Berlanga Soguero, mayor de edad, soltero, cuyo domicilio lo tuvo en esta ciudad (calle las Armas, 129), a fin de que en plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración, bajo los apercibimientos legales.

Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.— El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 2.870

JUZGADO NUM. 4

Contrarrequisitoria

El Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza, en la causa 272 de 1954, sobre hurto, y por medio de la presente, deja sin efecto la requisitoria de busca y captura del procesado Manuel Rosales Domínguez, publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia con fecha 17 de diciembre de 1954, toda vez que ha sido capturado y reducido a prisión.

Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. El Juez de instrucción, Mariano Giménez.

Núm. 2.871

JUZGADO NUM. 4

Contrarrequisitoria

Por virtud de la presente se deja sin efecto la requisitoria de busca y captura de la procesada María del Pilar Madura López-Bailo, publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia fecha 27 de marzo de 1954, por virtud de la causa núm. 300 de 1953, sobre falsedad, toda vez que dicha procesada ha sido capturada y reducida a prisión.

Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.— El Juez de instrucción, Mariano Giménez.

Núm. 2.895

PRIEGO DE CUENCA

Por el presente edicto se deja sin efecto la requisitoria de 22 de abril de 1953 por la que se llamaba, al objeto de constituirse en prisión, a Pedro Prieto Landaburu, natural de Madrid, de estado casado, profesión redactor de Prensa, de 34 años de edad, hijo de Pedro y de Amalia, procesado en cau-

sa 34 de 1951, seguida ante este Juzgado, por el delito de estafa, por haberse presentado.

Dado en Priego de Cuenca a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario judicial, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.896

JUZGADO NUM. 1

D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal titular del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 2 del año 1955 que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Félix Pinilla Sánchez, representado por el Procurador Sr. Velasco, contra D. Martín Callao Echegaray, vecino de esta capital, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Una báscula marca "Claudio Ortega", de 20 kilogramos de fuerza, en buen estado de funcionamiento, en 1.300 pesetas.

Otra balanza marca "Toledo", de 8 kilos de fuerza, también en buen estado de funcionamiento, en 700 ptas.

Un mostrador y unas estanterías, en 1.000 pesetas.

Total, 3.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la calle de Predicadores, 56, 2.º), he señalado el día 23 de junio próximo, a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su carnet de identidad o documento análogo que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran depositados en la persona de D. Valentín Sorolla Calvete, domiciliado en la calle de San Félix, número 2, 3.º, quien los pondrá de manifiesto a la persona que le interese tomar parte en la expresada subasta.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, Francisco de Asís.— Por su mandato: El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.878

Comunidad de Regantes de los Términos de La Almotilla y Miralbueno el Viejo

Junta general ordinaria

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Reglamento, se convoca a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 26 de junio próximo, a las diez de la mañana en primera convocatoria o a las diez y media en segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Lectura del acta de la anterior.
- 2.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria de 1954.
- 3.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de 1954.
- 4.º Régimen de riegos.
- 5.º Pago extraordinario del Pantano.
- 6.º Instalación del teléfono en la Casa social.
- 7.º Suscripción al "Boletín Oficial" de la provincia.
- 8.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Las cuentas se hallan expuestas al público en horas de oficina los días hábiles de la misma.

Lo que se comunica por medio del presente a todos los herederos, a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 27 de mayo de 1955.— El Presidente, Ignacio Alcalde.

Núm. 2.880

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Berdejo

Por la presente se convoca a Asamblea plenaria, que tendrá lugar en esta oficina el día 9 de junio próximo, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria y a las cinco en segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

- Examen y aprobación del presupuesto.
- Ruegos y preguntas.

Berdejo, 25 de mayo de 1955.— El jefe de la Hermandad, Vicente Carrera.

Impreso en el Ateneo Provincial